

En el apartado 3 del artículo 38, se suprime el siguiente párrafo:

“Estas son, en general, las infracciones por uso indebido de la Denominación de Origen Protegida o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio, y en especial las siguientes:”

Cuarta. Se modifica el apartado 1 del artículo 45, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 45. Resolución de Expedientes

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 1.502,53 euros. En estos casos ni el Secretario, ni el Instructor pueden pertenecer al Consejo. Si excediera de este límite se elevará propuesta a la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 18/2003, de 25 de febrero, por el que se determinan los órganos competentes para el ejercicio de las funciones inspectoras y sancionadoras en materia de calidad agroalimentaria y comercialización de productos pesqueros.”

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 189/2005, de 26 de julio, por el que se crea el Centro de Educación de Personas Adultas de Moraleja.

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la

Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) de su Anexo las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología pasa a denominarse Consejería de Educación y ejercerá las competencias que en materia de universidades, salvo las de investigación, y de educación no universitaria tenía asignadas la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a la que sustituye.

A la Comunidad de Extremadura le corresponde, a través de su Consejería de Educación, asegurar la cobertura de las necesidades educativas proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares y promoviendo la igualdad de oportunidades.

A través de este Centro de Educación de Personas Adultas de Moraleja los ciudadanos de una amplia zona de la región, tendrán la posibilidad de seguir formándose a lo largo de toda su vida, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades y conocimientos para su desarrollo personal o profesional, atendiendo especialmente a aquellas personas, que por diferentes razones, no han podido completar la enseñanza secundaria obligatoria mediante el régimen general.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo Único. Mediante el presente Decreto se crea el Centro de Educación de Personas Adultas en Moraleja, (código 10008049), por transformación del Aula de Educación de Personas Adultas existente en la misma localidad, siendo titularidad de la Junta de Extremadura.

Disposición Adicional Única.

Se autoriza a la Consejera de Educación para adoptar las medidas que se estimen necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA M^a PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 190/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas a bibliotecas y agencias de lectura de titularidad municipal para equipamiento informático dentro del proyecto Internet en las Bibliotecas.

La Junta de Extremadura entiende que es prioritario, para favorecer el acceso a la sociedad de la información, desarrollar una amplia red de puntos de acceso público a Internet en las bibliotecas públicas que permita a todos los ciudadanos acceder a Internet de forma gratuita con una elevada calidad, dotando a las bibliotecas de la conectividad y equipamiento necesarios para ello.

En este sentido, el pasado 1 de septiembre de 2004, la Junta de Extremadura y la entidad pública empresarial Red.es suscribieron un convenio de colaboración para el desarrollo del programa “Internet en las Bibliotecas” que está integrado dentro del Plan INFO XXI y de la iniciativa comunitaria Europea, adoptado en junio de 2000.

Para el cumplimiento de este ambicioso programa dirigido a bibliotecas y agencias de lectura de titularidad municipal, la Junta de Extremadura necesita articular una serie de ayudas para el equipamiento informático de los citados centros, requisito necesario para implantar banda ancha en los centros bibliotecarios extremeños.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de ayudas para equipamiento

informático de bibliotecas y agencias de lecturas de titularidad municipal, con el objetivo último de dotar de un soporte técnico adecuado a las mismas dentro del proyecto Internet en las Bibliotecas.

2. El procedimiento de concesión se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto y se iniciará previa convocatoria por Orden del titular de la Consejería de Cultura.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán participar en la convocatoria de ayudas aquellos Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de Extremadura, titulares de bibliotecas o agencias de lectura, que deseen introducir internet por banda ancha en las bibliotecas públicas. Se incluyen también las agencias de lectura de pedanías y bibliotecas de barrio.

2. Quedarán excluidas aquellas bibliotecas y/o agencias de lectura que no hayan firmado el convenio de integración en el Sistema Bibliotecario de Extremadura.

Artículo 3. Requisitos.

Podrán participar en la convocatoria de ayudas o subvenciones los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores cuando las bibliotecas y/o agencias de lectura reúnan todos los requisitos siguientes:

- Deberá permanecer abierta al público y en pleno funcionamiento.
- Disponer de banda ancha para Internet en la biblioteca o agencia de lectura, por cualquiera de las soluciones tecnológicas existentes (ADSL, Satélite, Internet Rural,...) o compromiso municipal de dar de alta este servicio tras la concesión, en su caso, de la ayuda.
- Tener firmado el convenio de integración en el sistema bibliotecario de Extremadura.

Artículo 4. Cuantía de la subvención y características de la subvención, criterios para su determinación y cofinanciación.

1. La cuantía máxima de la ayuda por receptor no superará los 9.000 euros pudiendo alcanzar el 100% de los conceptos susceptibles de financiación o dotación. En la Orden de convocatoria se establecerá la cuantía global de las mismas.

2. La concesión de subvenciones se otorgará a aquellas entidades participantes que obtengan mayor puntuación, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto, atendiendo a los criterios de puntuación recogidos en el presente Decreto.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta, punto 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la subvención se concederá en especie mediante la entrega patrimonial en las condiciones previstas en el presente Decreto.